



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE NÚMERO: TEECH/JDC/294/2021.

ACTORA: Adela Ramos Juárez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional
de Honestidad y Justicia del Partido Político
MORENA.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a primero de mayo de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en la **sentencia** emitida el día de hoy, por los **Magistrados que Integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **14:00 catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**


Lic. José Luis Santelis Urbina
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/294/2021

PARTE ACTORA: ADELA RAMOS
JUÁREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADO PONENTE: GILBERTO DE
G. BÁTIZ GARCÍA

SECRETARIA: CARIDAD GUADALUPE
HERNÁNDEZ ZENTENO

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,
Chiapas; primero de mayo de dos mil veintiuno.

ACUERDO del Pleno relativo al juicio para la protección de los
derechos político electorales del ciudadano¹ promovido por Adela
Ramos Juárez, en su calidad de actora del juicio intrapartidista y como
precandidata a la diputación del distrito electoral federal 2, con
cabecera en el Municipio de Bochil, Chiapas, postulada por el partido
político MORENA; en contra de la resolución dictada por la Comisión
Nacional de Honestidad y Justicia del referido instituto político,
identificada con la clave CNHJ-CHIS-854/2021, que declaró
improcedente su demanda de juicio ciudadano reencauzado a través
de la determinación en el expediente SX-JDC-566/2021, dictada por la
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la
Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal,
con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave².

¹ En adelante, referido como Juicio de los derechos de la ciudadanía o Juicio Ciudadano.

² En lo sucesivo Sala Xalapa.

RESUMEN DEL ACUERDO

Este Tribunal Electoral **no tiene competencia legal** para conocer el asunto porque la controversia planteada está relacionada con un cargo de elección popular federal, por lo que debe remitirse de forma inmediata los autos del expediente a la Sala Regional Xalapa, para que resuelva lo que en Derecho corresponda, sin que esta decisión prejuzgue respecto de los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

ANTECEDENTES

De lo narrado por la parte actora en su demanda, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios³ aplicables al caso, se obtienen los siguientes hechos y actos que resultan pertinentes para analizar el presente medio de impugnación, en los siguientes términos:

I. Contexto

1. Medidas sanitarias por la pandemia COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el Pleno de este Tribunal Electoral ha emitido diversos acuerdos⁴, por una parte, para suspender labores presenciales y términos jurisdiccionales; por otra, para adoptar medidas sanitarias de labores a distancia, instruir asuntos de resolución urgente y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2021, así como levantar progresivamente las suspensiones decretadas, durante el periodo comprendido del veintitrés de marzo de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno.

³ De conformidad con artículo 39 de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

⁴ Acuerdos del Pleno de dieciocho y veinte de marzo; diecisiete de abril; cuatro y veintinueve de mayo; veintinueve de junio; treinta y uno de julio; catorce y treinta de agosto; treinta de septiembre; dieciséis y veintinueve de octubre y treinta de noviembre. Disponibles en <http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos.html>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/294/2021

2. Lineamientos para la actividad jurisdiccional. El once de enero de dos mil veintiuno⁵, mediante sesión privada el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia de COVID-19, durante el proceso electoral 2021⁶, en el que se fijaron las medidas que se implementarán para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

II. Proceso de selección e impugnación de resultados⁷

1. Convocatoria. Como parte del proceso interno de selección de candidaturas, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA publicó la convocatoria para aquellas del Congreso de la Unión por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021.

2. Registro de candidatura. A decir de la actora, presentó su solicitud para participar en dicho proceso y fue convocada por el partido político para registrar su candidatura, en fórmula, para el cargo de Diputada Federal por el principio de Mayoría Relativa en el distrito electoral 02, con cabecera en Bochil, Chiapas.

3. Indebido registro. La actora sostiene que, el treinta y uno de marzo, le informaron que el partido MORENA hizo pública una lista de candidaturas al cargo de diputaciones federales, en la que no aparecía su nombre en el cargo referido sino el de Patricia Mass Lazos.

4. Medio de impugnación. El tres de abril, ante el Instituto Nacional Electoral, la actora presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de

⁵ Modificado el catorce de enero siguiente.

⁶ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁷ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año dos mil veintiuno.

controvertir la aprobación del registro de Patricia Mass Lazos como candidata de MORENA al cargo de Diputada Federal por el principio de Mayoría Relativa en el distrito electoral 02, con cabecera en Bochil, Chiapas.

5. **Resolución federal.** El nueve de abril, el Pleno de la Sala Regional Xalapa, determinó en Acuerdo de Pleno en el expediente SX-JDC-566/2021, reencauzar la demanda de la actora y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que corresponda, en razón de que el acto impugnado estaba relacionado con el proceso interno de selección de candidatura.

6. **Acuerdo de improcedencia.** El quince de abril, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, acordó en el expediente CNHJ-CHIS-854-2021, la improcedencia de la demanda de la actora, por considerar que fue presentada de forma extemporánea.

7. **Notificación del acto impugnado.** El propio quince abril, mediante correo electrónico, personal de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia notificó a la actora el acuerdo de improcedencia.

III. Juicios de los derechos de la ciudadanía

1. **Presentación de demanda.** El diecinueve de abril, Adela Ramos Juárez, en su calidad de actora del juicio intrapartidista y precandidata a la diputación del Distrito electoral 02, con cabecera en Bochil, Chiapas, presentó ante el Comité Ejecutivo Nacional del partido político MORENA, demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales en contra de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

2. **Turno a la ponencia.** El veintiséis de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la recepción del oficio CNHJ-SP-480-2021, en el que envía el informe circunstanciado del presente



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/294/2021

asunto, con lo cual ordenó lo siguiente, en ese orden: 1) Integrar el expediente **TEECH/JDC/294/2021** y remitirlo a la ponencia del Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, por así corresponder en razón de turno, para la sustanciación y propuesta de resolución correspondientes.

Mediante oficio TEECH/SG/650/2021, el Secretario General remitió el expediente a la ponencia, mismo que fue recibido en el mismo día.

3. Radicación. El veintisiete siguiente, se recibió y radicó el expediente en la ponencia, a efecto de que se analizara los autos y propusiera acordar, al Pleno de este Tribunal, lo que en Derecho corresponda, asimismo requirió a la parte actora su manifestación sobre el consentimiento u oposición para la publicación de sus datos personales.

4. Publicidad de datos. El veintiocho de abril, mediante acuerdo del Magistrado Instructor, ante la falta de contestación de la actora, se hizo efectivo el apercibimiento y, con ello, se tuvo por consentida la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente de mérito.

5. Vista para determinación. El veintinueve de abril, el Magistrado Instructor acordó que una vez que fueron analizadas las constancias de autos, se advierte que en el presente asunto, este Órgano Jurisdiccional se debe pronunciar sobre su competencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Actuación colegiada

La materia sobre la que versa esta determinación corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral en Pleno, con fundamento en la razón esencial de la jurisprudencia **11/99** emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA**

SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.⁸

Lo anterior, porque en el caso, la cuestión a dilucidar recae sobre el curso que debe dársele a la demanda presentada por la parte actora, considerando este Tribunal Electoral tiene o no competencia legal para para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Por tanto, tal determinación no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en la jurisprudencia de mérito; en consecuencia, este Órgano Jurisdiccional en forma colegiada debe emitir la determinación que en Derecho proceda.

SEGUNDA. Incompetencia

Los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 7 y 71 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas prevén la existencia de un Sistema de Medios de Impugnación que se integra con el conjunto de medios o vías legalmente establecidos para cuestionar la legalidad o validez y la constitucionalidad de un acto de autoridad, tendentes a que se modifiquen o revoquen los acuerdos y resoluciones dictadas por las autoridades electorales y los partidos políticos, entre otros medio, el juicio para la protección de los derechos político electorales.

Asimismo, la Constitución Federal establece un sistema de distribución de competencias de los organismos jurisdiccionales en materia electoral. De ahí que, de conformidad con los artículos 41, base VI; 99; y 116, base IV, inciso I), se prevé la existencia de un sistema de medios de impugnación en el ámbito federal y estatal.

⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, así como en la liga: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

⁹ En adelante, Constitución Federal.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/294/2021

Respecto a la distribución de competencias, es un criterio relevante el tipo de elección, respecto de la cual se alude la posible violación de los derechos político electorales.

De ahí que, si en el caso concreto, la actora se ostenta como precandidata a Diputada del Distrito Electoral Federal 02, con cabecera en Bochil, Chiapas y se agravia de la resolución que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, emitió con motivo del reencauzamiento ordenado por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-566/2021, entonces es pertinente atender dicho criterio para determinar si este Tribunal es competente para resolver su controversia.

En relación a los hechos, la actora sostiene que, el treinta y uno de marzo, le informaron que el partido MORENA hizo pública una lista de candidaturas al cargo de diputaciones federales, en la que no aparecía su nombre en el cargo para diputada del Distrito Electoral Federal 02, con cabecera en el Municipio de Bochil, Chiapas, sino el de Patricia Mass Lazos.

De ahí que, impugna dicha determinación y el nueve de abril, el Pleno de la Sala Regional Xalapa, determinó en Acuerdo de Pleno en el expediente SX-JDC-566/2021, reencauzar la demanda de la actora y sus anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que ésta resolviera la controversia conforme correspondiera a Derecho.

Conforme a tales hechos y de conformidad con lo previsto en los artículos 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 83, inciso a), fracción II, e inciso b), fracción IV, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, se advierte la siguiente distribución competencial.

La Sala Superior es competente para conocer en única instancia de aquellos juicios ciudadanos vinculados con los actos de los órganos partidistas relacionados con las elecciones de presidente de la república, gobernadores, jefe de gobierno de la Ciudad de México, así como sobre las elecciones federales de diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional.

En cambio, la Sala Regional es competente para conocer en única instancia de las controversias relacionadas con las determinaciones de las autoridades partidistas que tengan relación con elecciones federales de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, diputados a la legislatura de la Ciudad de México, autoridades municipales y diputaciones locales.

Por lo tanto, si la materia de impugnación es la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA, en la que acordó la improcedencia del medio de defensa partidista por considerar que su interposición había sido extemporánea, se trata entonces de una determinación de un órgano partidista que como fondo de la controversia tiene la designación partidista de una diputación federal de mayoría relativa en el Estado de Chiapas, por lo que se advierte que tal controversia no es competencia del este Tribunal, en razón del tipo de elección al que está relacionado el cargo cuya candidatura cuestiona la actora.

En otras palabras, de acuerdo con el criterio del tipo de elección, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas no es el órgano jurisdiccional competente para resolver el presente caso, de ahí que se considera procedente remitir de forma inmediata los autos del expediente a la Sala Regional Xalapa, para que determine lo que corresponda a Derecho.

Además de que, en el caso concreto, se advierte que la actora presentó su demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales dirigido a la Magistratura de dicha Sala Regional



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y fue la autoridad responsable la que remitió su informe y demás documentos anexos a este Órgano Jurisdiccional Local.

Consecuentemente, este Tribunal Electoral acuerda **remitir el expediente del presente juicio**, a la Sala Regional Xalapa para que resuelva lo que en derecho corresponda, sin que esta decisión prejuzgue respecto de los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

Lo anterior, deberá remitirse en un primer momento, a la cuenta de correo oficial de dicho órgano jurisdiccional federal; así como en físico a sus instalaciones, a través de correo certificado urgente, previa copia certificada del expediente que se deje en el archivo de este Tribunal Electoral.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral

ACUERDA

PRIMERO. Se declara la **incompetencia legal** de este Tribunal Electoral para conocer de la controversia planteada en el presente juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Remítase de inmediato el expediente a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en este acuerdo.

NOTIFÍQUESE personalmente, por correo electrónico a la **parte actora**, con copia autorizada de esta determinación; por oficio, a través de correo certificado urgente al domicilio ubicado en Rafael Sánchez Altamirano No. 15, Fraccionamiento Valle Rubí, Col. Jardines de las Ánimas, Xalapa, Veracruz, código postal 91190 y a la cuenta de correo oficial avisos.salaxalapa@te.gob.mx, con copia certificada de este acuerdo a la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz de**

Ignacio de la Llave; por oficio, a la cuenta de correo electrónico morenachj@gmail.com, con copia certificada de la presente determinación a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA**; así como por estrados físicos y electrónicos, a los **demás interesados y para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 26, de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado de Chiapas, así como, los numerales 17, 18, 19 y apartado VI de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia COVID-19, durante el proceso electoral 2021.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos de las Magistradas y el Magistrado integrantes de este Tribunal en Pleno; ante el Secretario General, con quien actúan y da fe.



Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Gilberto de G. Batiz Garcia
Magistrado

Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar
Secretario General

Certificación. El suscrito Rodolfo Guadalupe Lazos Balcázar, Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte del Acuerdo pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales **TEECH/JDC/294/2021**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistrados y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, primero de mayo de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARÍA GENERAL

